

PRECIOS DE PUBLICACIONES
PERMANENTES

Costo a cargo de la Editorial
PRECIOS

Por un mes 11'00

Por tres meses 30'00

Por seis meses 55'00

Por un año 100'00

Número suelto: 1 peseta.

Hasta tres meses y líneas
anteriores 1 peseta

anteriores 1 peseta

Se suscribe en la Intervención de la Excelsísima Diputación Provincial. El costo de la suscripción es adelantado; por tanto sólo se atenderán las suscripciones que vayan acompañadas de su importe debiendo hacerse los de fuera de la Capital por medio de libranza del Banco Giro Postal o letra de fácil sobre

BOLETIN OFICIAL



de la provincia de Logroño

FRANQUEO CONCERTADO 26/2

Se publica los Martes, Jueves y Sábados

Advertencia: No se admitirán, para su inserción, comunicaciones que no tengan registradas del Gobierno Civil de la Provincia.

PRECIO DE PUBLICACIONES

Los Edictos y Anuncios de particulares y oficiales que sean de pago, satisfarán a razón de DOS pesetas por LINEA se tasarán a razón de CINCUENTA céntimos por PALABRA y los que sean de previo pago, cualquiera que sea el origen del Edicto.

Los interesados acreditarán antes de la publicación y por medio de la correspondiente carta de pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de Fondos Provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias, y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en el «Boletín Oficial del Estado».

Gobierno Civil de la Provincia

CIRCULAR

Habiéndose presentado la epizootia de Agalaxia contagiosa en el ganado existente en el término municipal de Nalda; en cumplimiento de lo prevenido en el vigente Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en el corral de Felipe Muñoz, señalándose como zona sospechosa la jurisdicción de Nalda; como zona infecta paraje Cu baldón y zona de inmunización Nalda.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son aislamiento de los animales enfermos y sospechosos de los sanos; su empadronamiento y marca y las que deben ponerse en práctica prohibición de sacar ganado susceptible sin la autorización reglamentaria; desinfección de corrales, restantes medidas sanitarias.

Logroño, 7 de agosto de 1956.

El Gobernador Civil

1038

1218

Ayuntamiento de Logroño

1224

ACERADO CALLE HERRERIAS

Por acuerdos debidamente adoptados, según testimonios obrantes en el expediente de su razón, sale a pública subasta la adjudicación de las obras de acerado de la calle de Herreras, de esta Ciudad

El tipo que servirá de base a la baja para esta subasta, será el de cincuenta y cuatro mil cuatrocientos veintisiete pesetas con sesenta céntimos (54.427,60).

Los correspondientes pliegos de condiciones técnicas y económicas, memoria, proyectos y planos y demás documentos, se hallarán de manifiesto en el Negociado de Subastas de este Ayuntamiento, durante las horas de oficina de todos los días laborables hasta la fecha de la licitación.

Los licitadores constituirán, con anterioridad a la presentación de pliegos, un depósito provisional por 1.088'55 pesetas, que ingresarán en metálico o en valores de los comprendidos en el artículo 76 del Reglamento de Contratación, computados con-

forme determinan las disposiciones legales en vigor, en la Depositaria Municipal, en la Caja General de Depósitos o en cualquiera de las sucursales de ésta.

El rematante queda obligado a elevar su depósito provisional hasta el 4% del remate, en calidad de garantía definitiva y en las mismas condiciones y dependencias o Entidades que para la provisional.

Las obras deberán ser ejecutadas en el plazo máximo de dos meses.

Los pliegos que contengan las proposiciones, se presentarán únicamente en el Negociado de Subastas y a las horas de diez a doce de los primeros veinte días hábiles inmediatamente siguientes al de la fecha en que aparezca publicado el presente anuncio en el B. O. de la provincia.

Las proposiciones que se presenten se ajustarán al siguiente modelo:

D. vecino de que vive en calle de núm. , bien enterado de los Pliegos de condiciones económicas y facultativas aprobados por el Ayuntamiento de Logroño para la contratación y ejecución de las obras de acerado de la calle de Herreras, acepta aquéllas y se compromete a ejecutar éstas con arreglo a los documentos técnicos que obran en el expediente respectivo, en la cantidad de pesetas céntimos, (se consignará la cantidad en cifras y en letras) adquiriendo este compromiso en nombre (propio o de la persona o Entidad cuyo nombre exacto se estampará).

Logroño, de de 1,956 (Firma y rúbrica del proponente)

La apertura de pliegos será pública y se celebrará a la hora de las doce del día hábil inmediatamente siguiente a la fecha en que expire el plazo para la presentación de proposiciones y tendrá lugar en la Sala Capitular de este Ayuntamiento, ante la Mesa presidida por el Ilmo. Señor Alcalde—Presidente o Corcejal en quien delegue e integrida, además, por el Sr. Secretario de la Corporación, como autorizante del acto.

A efectos de lo determinado por el artículo 24 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, se habilita el plazo de ocho días hábiles a contar de la publicación del presente, para la interposición de reclamaciones contra el acuerdo de aprobación del pliego de condiciones que ha de regir para la presente subasta.

Logroño, 3 de agosto de 1.956.

El Alcalde—Presidente

Julio Pernas Heredia

1044

DIPUTACION PROVINCIAL

Arbitrio Provincial sobre productos naturales y transformados

PRIMER SEMESTRE DE 1956

En virtud del presente queda abierto un plazo de 15 días, para la presentación de declaraciones a efectos de liquidación y pago del Arbitrio provincial sobre la obtención de productos naturales y transformados, que se mencionan, en el período indicado.

PRODUCTOS NATURALES

Maderas y leñas, sales minerales, aguas minero-medicinales (aguas de mesa, lodos y baños); rocas y minerales, como yeso, cal, gravas y arenas, carbón etc.; fuerzas hidráulicas utilizadas como generadoras de fuerza motriz; y plantas industriales como (hongos, champiñón, etc.)

PRODUCTOS TRANSFORMADOS

ENERGIA ELECTRICA, sea de origen hidráulico o térmico. ACEITES, los obtenidos de la molienda de la aceituna o cualquier otro producto.

VINOS MEJORADOS, considerándose como tales, los que hayan sido sometidos a cualquier manipulación, como filtrado, encabezado, clarificado, embacado, añejamiento, etc. o se presenten en el mercado protegidos por una firma industrial; bajo una etiqueta o marca comercial; o no concurriendo dichas circunstancias, cuando el precio en el almacén, exceda o rebase el precio legal para mayoristas.

ALCOHOLES. — Fabricación o destilación de todas clases. CONSERVAS. — Vegetales y cárnicas.

HILADOS, TEJIDOS Y CONFECCIONES. — La producción de hilados o tejidos con cualquier clase de fibras textiles, como alfombras, tapices, redes, lonas, estambres, paños, saquerio; la confección de toda clase de prendas, en serie, como boinas, gorras, sombreros, paraguas, sombrillas, botonera, cordonería y demás artículos accesorios al vestido y tocado.

METALES. — Toda clase de producción, transformación o manipulación de metales, como maquinaria, herramientas, tornillería, fundición, estampado, trefilado, etc.

MADERA. — Cualquiera transformación o manipulación de este producto, como fabricación, de muebles, juguetes, cajas, tablonas, embalajes, etc.

PAPEL Y CARTON. — Toda clase de manipulación de estos productos con excepción de la fotografía, los periódicos, libros y revistas.

PIEL Y CALZADO. — Toda manipulación o transformación de estos artículos, como peletería, guarnicionería marroquinería, fabricación de calzados de todas clases; de cuero, caucho, lona, etc.

CONSTRUCCION VIDRIO, Y CERAMICA. — Tales como már mol, hormigón, yeso, cal, escayola y similares; piedra artificial, ladrillos, tejas, vidrio, loza y productos análogos.

PRODUCTOS QUIMICOS Y FARMACEUTICOS. Entre otros, jabones, lejías, barnices, pinturas, abonos, artículos de limpieza y demás productos químicos y químico-farmacéuticos.

ALIMENTACION. — Toda clase de productos alimenticios, como helados, bebidas alcohólicas, espirituosas, espumosas o gasificadas; caramelos, pastillas de café y leche, chocolates, galletas, turrones, almendra, bombonería, etc.; pasta para sopa y demás productos alimenticios no especificados en éste u otros epígrafes.

INDUSTRIAS VARIAS. — Fabricación de artículos de plástico y similares, bisutería, joyería, ferretería, juguetería en general, aparatos eléctricos y de precisión, etc.

OTROS PRODUCTOS. — Cualesquiera otros productos obtenidos por transformación industrial, dentro de la provincia, susceptibles de ser gravados.

OBLIGACION DE CONTRIBUIR

La obligación de contribuir nace en el momento de producirse u obtenerse la especie gravada, cualquiera que sea su destino o aplicación.

TIPO DE IMPOSICION

Para la Riqueza Natural el 1'75 %, excepto el trigo y la aceituna para los que se fija el 1'50 %
 Productos transformados, el 1'75 % excepto los neumáticos y productos tasados, para los que se establece el 1'50 %.
 Para la energía eléctrica, 10 pesetas kilowatio-año.
 Para las fuerzas hidráulicas no destinadas a energía eléctrica, su equivalente en C. V. o sea 7'35 pesetas.

DESGRAVACION JUSTIFICADA

Aunque la Ley declara que el Arbitrio sobre la Riqueza transformada, es compatible con el que hubiera gravado, en su caso, los productos naturales utilizados como materia prima; la Excm. Diputación, para evitar la doble imposición admitirá la deducción o desgravación del valor de la materia prima invertida, que ya haya satisfecho el Arbitrio, siempre que lo solicite el contribuyente, al cual corresponde acreditar ante la Corporación provincial, el concepto o clase, origen, cuantía inversión y valor de la referida materia prima y cualquiera otro extremo que pueda servir de fundamento para la expresada desgravación.

DESGRAVACION MEDIANTE DOBLE COLUMNA

Al propio tiempo se establece la desgravación por medio de una doble columna de imposición, que a continuación se detalla:

CUADRO DE DESGRAVACIONES

| Productos | 1.ª Columna % | 2.ª Columna % |
|--|---------------|---------------|
| Vinos mejorados (a granel) | 1'75 | 1'75 |
| Vinos mejorados embotellados | 1'75 | 1'40 |
| Alcohóles vínicos | 1'75 | 1'05 |
| Alcohóles residuos | 1'75 | 1'75 |
| Licores | 1'75 | 0'88 |
| Conservas vegetales | 1'75 | 1'05 |
| Conservas cárnicas | 1'75 | 1'05 |
| Hilados de Lana y algodón | 1'75 | 0'61 |
| Tejidos de lana y algodón | 1'75 | 0'70 |
| Tejido corriente rayón | 1'75 | 0'70 |
| Géneros punto, lanas y algodón | 1'75 | 1'05 |
| Confección ropas de vestir | 1'75 | 0'88 |
| Pañuelos, sábanas, mantelería y similares | 1'75 | 0'35 |
| Metal en sus distintas aplicaciones | 1'75 | 1'05 |
| Pieles y cueros sin curtir | 1'75 | 1'75 |
| Curtidos en general | 1'75 | 1'05 |
| Calzado, caucho, lona y paño. | 1'75 | 1'05 |
| Si el paño o lona son producidos por la misma industria | 1'75 | 1'22 |
| Calzado cuero | 1'75 | 0'79 |
| Papel, cartón etc. | 1'75 | 1'75 |
| Yeso y cal | 1'75 | 1'75 |
| Mosaicos, tuberías, fregaderas, piedra artificial, farolas, postes, vidrio, óptica y similares | 1'75 | 1'05 |
| Madera elaborada, muebles, juguetes, tablas, tableros y toda clase de transformación | 1'75 | 1'05 |
| Pastillas para sopa | 1'75 | 0'44 |
| Galletas | 1'75 | 0'61 |
| Caramelos, pastillas, turrone, pedadilas, etc. | 1'75 | 1'05 |
| Productos químicos, plásticos, bisutería, ferretería, aparatos de precisión, juguetería, etc | 1'75 | 1'05 |

La aplicación de la primera columna corresponde a la normal liquidación del Arbitrio, estableciendo como base gravable, la diferencia entre el valor de la producción total y el de la materia prima invertida, ya gravada y debidamente justificada.

La aplicación de la segunda columna, girará sobre el total de la producción declarada, ya que el tipo de imposición se ha deducido la proporción correspondiente a la materia prima, y que no será necesario justificar por el contribuyente a efectos de liquidar su declaración, sino solamente como información necesaria a requerimiento de la Diputación.

Los contribuyentes deberán expresar en sus declaraciones si optan por la aplicación de una u otra columna. Esta decisión no es modifiable dentro del ejercicio correspondiente.

PRESENTACION DE DECLARACIONES LIQUIDACION E INGRESO

La presentación de declaraciones, se efectuará en la Oficina de Arbitrios, sita en el piso 1º. de la Casa anexa al Palacio Provincial, durante las horas de oficina, en triplicado ejemplar, uno de los cuales le será devuelto al interesado.

El ingreso de las cantidades liquidadas se efectuará en la Depositaria de Fondos provinciales durante las horas de Caja.

DEFRAUDACION

Serán considerados como defraudadores: los que omitan las declaraciones, exigidas por la Ordenanza; los que cometan inesactitudes en las declaraciones, respecto de la clase, volumen y valor de las especies gravadas o de las primeras materias empleadas; los que consignen en las declaraciones, precios de venta de los productos, inferiores a los que se perciben de los compradores; los que resistan a los Agentes de la Diputación, en funciones de Inspección, Intervención o Liquidación del Arbitrio con

arreglo a la Ordenanza correspondiente; cualesquiera otras personas responsables de actos u omisiones, por los que pudiera privarse a la Diputación de las cuotas debidas o que reduzcan su importe.

Las defraudaciones, conforme el Artículo 759 de la Ley de Régimen Local de 1.955, se sancionarán con multas hasta el duplo de las cuotas que se hubiere dejado de percibir.

Las infracciones reglamentarias que no constituyan defraudación serán sancionadas con multas hasta el límite máximo de 500 ptas.

Las sanciones establecidas, alcanzarán en su caso, a los responsables subsidiarios.

PUBLICACION

Los Sres. Alcaldes de toda la provincia, darán al presents la debida publicidad a fin de que llegue a conocimiento de los contribuyentes en general, haciendo constar en sus bandos que el plazo concedido, terminará a los 15 días de la fecha del presente anuncio

Logroño a 3 de agosto de 1.956

EL PRESIDENTE

1632

Magistratura de Trabajo

EDICTO

1245

D. José María Fernández Azcona, Magistrado de Trabajo Suplente núm 1 de esta capital y su provincia.

Ha o Saber: Que en los autos de apremio gubernativo seguidos con el núm. 751/56 a instancia de la Inspección Provincial de Trabajo contra la Empresa Gerardo Saseta Birceñas, de la ciudad de Santo Domingo de la Calzada sobre cobro de cuotas de Mutualidad Laboral, he acordado sacar a la venta en pública subasta por término de ocho días y precio de su avalúo, los siguientes bienes, depositados en el domicilio de la citada Empresa:

Un motor eléctrico marca «Indra» de 2 H.P. valorado en pesetas 2.000.

El acto de remate tendrá lugar en la Sala Audiencia del Juzgado Comarcal de Santo Domingo de la Calzada, el día 30 de agosto actual a las doce y treinta horas; advirtiéndose que no se celebrará más que una subasta, que se hará adjudicación provisional de los bienes al mejor postor si su licitación alcanza al cincuenta por ciento de la tasación con derecho de tanteo al ejecutaste por cinco días, y que de no haber postor que lo supere, se adjudicarán automáticamente los bienes al Organismo ejecutante por el expresado cincuenta por ciento. Los licitadores consignarán previamente el diez por ciento efectivo de la tasación, sin cuyo requisito no se admitirán a la subasta.

Dado en Logroño a 8 de agosto de 1.956.

El Secretario

1067

Administración de Justicia

REQUISITORIA

1222

Félix Quintanar López, hijo de Félix y de Mª Cruz, natural de Anguiano, provincia de Logroño, de 26 años de edad, sujeto a Expediente por haber faltado a Concentración a la Caja Recluta Número 49 para su destino a Cuerpo, comparecerá dentro del término de 30 días en el Juzgado Caja de Recluta N° 49 ante el Juez Instructor D. Emeterio

García Juárez, con destino en la citada Caja de Recluta bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Logroño, 6 de agosto de 1.956

El Comandante Jnez Instructor

1042

1235

Martínez del Tío, Justino. De 39 años, soltero, jornalero, natural de Irún (Guipuzcoa), vecino últimamente de Logroño, hijo de Enrique y Bernarda, de ignorado paradero, procesado en su marío 50-1955 por abusos deshonrosos; comparecerá en este Juzgado de Instrucción en término de diez días, a constituirse en prisión, en virtud de reforma de procesamiento dictada por auto de hoy.

Dado en Laguardia a 7 de agosto de 1.956.

El Secretario

1056

Hermanidad Sindical de Labradores y Ganaderos de Fuenmayor

1246

Habiendo sido nombrado Recaudador y Agente Ejecutivo de esta Hermanidad S. de Labradores y Ganaderos, del Sindicato de Riegos del Iregua y del Grpo S. de Colonización núm. 200 de Regadío Buicio, D. Valentin Bueno Villacampa, vecino y domiciliado en Sotés (Logroño), se publica a los efectos prevenidos por el vigente Estatuto de Recaudación y sirva de conocimiento a los contribuyentes.

Fuenmayor, 8 de agosto 1956.

El Jefe de la Hermanidad

1065

Anuncios Oficiales

EDICTO

1216

En cumplimiento, y a los efectos previstos en la vigente Ley de Régimen Local, se hace público que se halle de manifiesto en la Secretaría Municipal el expediente de Cuentas Municipales es corriente al ejercicio económico de 1955 con todos sus justificantes y el dictamen de la Comisión correspondiente, cuya exposición será de 15 días, y durante ese plazo y ocho días más podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Santa Engracia a 3 de agosto de 1.956

El Alcalde

1036